

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Con esa intención y con la consolidación del texto del Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes Ligeros, se dispone de un instrumento legal de mayor definición y que regula determinados aspectos de la prestación del servicio que estaban en una preocupante indeterminación. Con base a este reglamento y en lo dispuesto en los artículos 4.1 y 25.2.11 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Puertollano, aprobó la primera Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler sin Conductor, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de con fecha 25 de febrero de 1987. Del mismo modo la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, mediante Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha regula dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el Servicio de Transporte Público Interurbano en Automóviles Turismos, teniendo en cuenta también el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo. (DOCM 23 de marzo de 2018).

Con la entrada en vigor de estas normas se vino a ordenar el sector del taxi y, en su momento, supuso un importante avance en la regulación de los derechos y las obligaciones de los profesionales y de los usuarios, por tal motivo se procedió a la elaboración del proyecto de la actual Ordenanza Municipal reguladora del sector de taxi de Puertollano, redactando el borrador del texto allá por el año 2015, dando participación a colectivos y entidades representativas del sector. Prueba evidente del trabajo realizado desde la administración con los colectivos especialmente los representados por la anterior y ya inexistente o extinguida Asociación Local de Radio Taxi Puertollano, los cuales de forma contundente participaron de forma muy activa en la redacción final de la misma. No presentándose reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se declaro la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial Ordenanza Municipal para la regulación y ordenación del Taxi en Puertollano, adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2018, y posterior aprobación y publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de marzo de 2019.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

Con motivo del COVID-19 y la importante crisis económica y social derivada de la misma se empezó a detectar cambios sustanciales en cuanto a la actividad el taxi en la ciudad, acelerando cambios muy negativos entre el colectivo y los propios usuarios, agravado por la jubilación de un sector en principio minoritario que se acentuó en los siguientes años, mermándose de forma considerable la necesidad de garantizar la movilidad de la ciudadanía de forma segura, añadiendo además que parte del colectivo y titulares de las correspondientes licencias tenían suscrito contratos y convenios con entidades y empresas sin la correspondiente autorización o conocimiento al menos por parte de la administración. A ello, debemos sumarle que en el propio colectivo se empezó a desarrollar su propio sistema de atención al público de forma individualizada a través de la entrega de tarjetas, desarrollando una red clientelar propia. Si a esto le sumamos la cantidad de servicios concertados e interurbanos del colectivo, los cuales eran desmentidos a la hora de elaborar las correspondientes inspecciones y visados, las paradas y el servicio puramente urbano quedaba desabastecido gravemente. La situación se agrava cuando la administración tiene conocimiento a través de un sector del taxi que la asociación Radio-Taxi Puertollano, queda extinguida por no renovarse sus órganos de dirección o representación. La administración tiene conocimiento de tal hecho al intentar de aprobar un nuevo procedimiento de incremento de tarifas, cuyo inicio de dicho expediente no se iniciaría sin la previa solicitud de la Asociación Local del Taxi de Puertollano, solicitando una revisión de tarifas debiendo presentar estudio económico justificativo de la misma. Esta y otras circunstancias añadidas, así las constantes reuniones fallidas, las negativas de colaboración del colectivo del taxi en formalizar acuerdos y convenios de colaboración para la mejora del servicio de taxi de Puertollano, motivaron al equipo de gobierno a plantearse la necesidad de adaptar la regulación de este servicio a la realidad actual, con los mismos fundamentos legales, pero con una visión y una intención claramente renovadores, se propone esta modificación a la ordenanza que ordene y regule la aplicación de técnicas y formas actualizadas y contemple las nuevas necesidades haciéndolo compatible e integrándolo en el conjunto del transporte público, ya sea de carácter urbano e interurbano.

Este proceso, especialmente significativo de los últimos años, ha hecho aconsejable considerar la realidad actual de estos servicios en toda su complejidad y establecer una nueva regulación general que, inspirándose en criterios de contenido fundamentalmente social, permita una mejora efectiva en las condiciones de su prestación a través de la modificación de esta Ordenanza.

Artículo único. APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO PARA LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.

RELACIÓN DE ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 38, 41, 42, así como la modificación y nueva redacción que afecta al TÍTULO V, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO en su CAPÍTULO I, Condiciones generales Dedicación y Prestación de los servicios en los artículos 53 y 54, continuando con 57, 69, 70, 88, 91, 97 y la Disposición Derogatoria Única, quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2. Definiciones.

Se modifican los apartados 3-6-7-8-9 y se añaden los apartados 5-10-11

El apartado 3) queda redactado en los siguientes términos:

3. Servicio interurbano: todos los que no estén comprendidos en la definición anterior. Servicio que excede del ámbito municipal.

El apartado 5) con nueva redacción queda redactado en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi

El apartado 6) queda redactado en los siguientes términos:

6. Licencia: autorización municipal otorgada por el Ayuntamiento de Puertollano para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

El apartado 7) queda redactado en los siguientes términos:

7. Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración Autónoma competente de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

El apartado 8) queda redactado en los siguientes términos:

8. Euro-Taxi o Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

El apartado 9) queda redactado en los siguientes términos:

9. Conductor o conductora de vehículos de turismo de transporte público de personas: persona física que conduce un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser el titular de los títulos habilitantes requeridos por la presente ordenanza, bien por ser asalariado de aquél.

Se introducen los apartados 10 y 11) quedan redactados en los siguientes términos:

10. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

11. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

Se introduce el apartado 3) queda redactado en los siguientes términos:

3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

Se modifica el apartado 5e) y se añaden los apartados 3,4,5 y 6.

El apartado 5e) queda redactado en los siguientes términos:

e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores. No obstante la administración municipal podrá crear o generar cuadrantes extraordinarios de carácter especial atendiendo a lo descrito en el artículo 3 apartado 1 de la Ordenanza.

El nuevo apartado 3) queda redactado en los siguientes términos:

3. Con independencia de que ya se encuentren regulados en la Ordenanza Municipal los apartados indicados a continuación, para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento de Puertollano podrá aprobar las disposiciones complementarias y de desarrollo que fueran necesarias para la regulación de las características y condiciones peculiares exigidas para la prestación del servicio y, entre otras:

a) Determinar el emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrá situarse en cada una de ellas.

b) Ordenar servicios especiales de taxis adaptados, euro taxis o extraordinarios y designación de los titulares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- c) Ordenar servicios obligatorios.
- d) Descanso semanal obligatorio.
- e) Identificación de los taxis.
- f) Turnos de vacaciones.
- g) Estacionamiento en paradas.
- h) Vehículos en situación de reservados.
- i) Horarios.
- j) Datos característicos del servicio.
- k) Datos de los vehículos.
- l) Elementos de los vehículos.
- m) Servicios especiales de estaciones, puerto, aeropuerto, nocturnos, por emisoras, de urgencias, servicios mínimos.
- n) Características del permiso municipal de conducir.
- o) Condiciones de los elementos obligatorios.
- p) Turnos diarios de prestación del servicio, su horario, la forma de adscripción y sus variaciones.
- q) Formato de la licencia de taxi.
- r) Modelo de recibo o factura acreditativa de la prestación del servicio y del pago del precio.
- s) Condiciones del servicio de los taxis adscritos a alguna emisora de prestación de servicios.
- t) Visados y revisiones ordinarias y extraordinarias.
- u) Registro de altas y bajas de conductores; titulares de licencias y vehículos.
- v) Registro de contratos.

El nuevo apartado 4) queda redactado en los siguientes términos:

4. Asimismo, y en aras de mejorar la prestación del servicio y el interés público, el Ayuntamiento de Puertollano podrá establecer la ampliación de guardias nocturnas, así como la determinación de su régimen de aplicación y cumplimiento.

El nuevo apartado 5) queda redactado en los siguientes términos:

5. Los servicios de auto taxi que excedan del término municipal de Puertollano se regirán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigentes que regulen los servicios interurbanos.

El nuevo apartado 6) queda redactado en los siguientes términos:

6. La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por el Ayuntamiento de Puertollano o el órgano municipal que la tenga atribuida.

Artículo 6. Titularidad.

Se modifica el apartado 2) queda redactado en los siguientes términos:

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella. Quedan excluidas de este apartado las licencias VTC otorgadas por la consejería correspondiente, por ser contrario a la normativa autonómica, y atenta contra el principio de libertad de mercado.

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

Se modifica el apartado 2) queda redactado en los siguientes términos:

2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, con las cifras oficiales establecidas por el Instituto Nacional de Estadística, la residente no censada y la población flotante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 8. Modificación del número de licencias.

Se modifica el apartado d) queda redactado en los siguientes términos:

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

Se modifica el apartado d) queda redactado en los siguientes términos:

d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de PUERTOLLANO.

Artículo 11. Autorización de transporte interurbano.

Se añade el apartado 2) queda redactado en los siguientes términos:

2. La realización de servicios fuera del ámbito urbano, deberá contar con la expresa autorización municipal, que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios. A tales efectos se creará un libro registro, el cual contendrá las autorizaciones otorgadas para la realización de servicios interurbanos, excluyendo los autorizados por la consejería competente en cuanto al transporte escolar y de menores.

Artículo 12. Transmisión.

Se modifican los apartados 2,3,7d, quedan redactados en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 2) queda redactado en los siguientes términos:

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia, así como el precio en que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

Se modifica el apartado 3) queda redactado en los siguientes términos:

3. La Administración Municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo de la Administración, Consejo Territorial del Taxi, o Asociación competente si existiera, la cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

Se modifica el apartado 7d) queda redactado en los siguientes términos:

7d) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 13. Vigencia de las licencias

Se añade un nuevo apartado 2) queda redactado en los siguientes términos:

2. Excepcionalmente, la Administración Municipal podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular

Se añade un nuevo apartado 4) queda redactado en los siguientes términos:

4. Las licencias en situación de suspensión a solicitud de sus titulares nunca podrán superar el 20% del total de la flota, a fin de mantener la atención global del servicio.

Artículo 21. Revocación de las licencia

Se añaden nuevos apartados 7,8 y 9 en los siguientes términos:

7. La falta de prestación del servicio por periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año sin causa justificada. Se consideraran justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de descansos disfrutados con arreglo a los establecido en esta Ordenanza y del Decreto 12/2018 de 13 de marzo.

8. La finalización del periodo máximo de suspensión sin haber solicitado el retorno a la actividad.

9. La falta del visado periódico de la licencia.

Artículo 27. Características de los vehículos

Se modifican los apartados 1,2,4L y 7. Se suprime el apartado 5 quedando redactados en los siguientes términos:

El apartado 6 pasaría a ser el apartado 5 y el apartado 7 pasaría a ser apartado 6

El apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos y constar tal denominación en su correspondiente ficha de características técnicas o tarjeta de inspección técnica.

El apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas y como máximo para siete plazas incluido el conductor conforme a su categoría descrita en Anexo II Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2018, de 11 de enero, y el Decreto 12/18 de 13 de marzo.

No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El apartado 4l queda redactado en los siguientes términos

l) Existencia de extintor homologado conforme a la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en otra reglamentación específica, los extintores a instalar en vehículos de nueva matriculación, y los de reposición en el resto de los vehículos que estén obligados por el Reglamento General de Vehículos a llevarlos, serán de tipo portátil y manual, siendo su carga de polvo seco. Dichos extintores deberán cumplir con el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y la Instrucción Técnica Complementaria ITC MIE-AP 5, así como con lo referido a extintores en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

El apartado 5 queda redactado en los siguientes términos:

5. Asimismo, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de siete plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

El apartado 6 queda redactado en los siguientes términos:

6. Con carácter excepcional, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluida la del conductor, atendiendo a las características orográficas, demográficas, actividad económica o distribución de servicios de la zona donde haya de prestarse el servicio, y conforme a lo señalado en el apartado 2.

Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi.

Se modifica su redacción quedando redactado en los siguientes términos:

Los automóviles dedicados a autotaxis serán de color blanco y llevarán como distintivo del servicio fijado permanentemente al vehículo una franja diagonal de color rosa y gris, de 10 cm. de ancha en ambas puertas delanteras, empezando dicha franja en el punto mas alto de la parte delantera de la puerta y terminando en el punto mas bajo de la parte trasera de la puerta. Así mismo, por encima de la franja y a una distancia de esta superior a 5 cm. en el centro de la puerta, se situará el escudo reglamentario de Puertollano conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal o del ente competente. Las dimensiones serán de 15 centímetros por 10,5 centímetros.

En cada puerta delantera irá fijado permanentemente al vehículo, el número de licencia, que constará de dos cifras de 5 cm. Anteponiéndose en las inferiores los ceros correspondientes. Este número también irá en el interior del vehículo de manera que pueda ser visto por el usuario sin dificultad.

En la parte trasera o portón maletero del vehículo se situará la palabra TAXI y el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible. Llevarán fijada permanentemente una placa rectangular, colocada en la parte izquierda delantera con las letras SP.(V-9)

Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color rosa-gris y el escudo podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas. Para la palabra TAXI y el número de licencia se empleará el tipo de letra ARIAL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 15 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra “LIBRE”, “OCUPADO” o “DESCANSO”, según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas. Podrá eximirse del uso de esta placa, cuando el módulo tarifario permita exhibir dicho texto si quiera de forma abreviada.

La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

Artículo 30. Taxímetros.

Se modifican los apartados 1 y 6 en los siguientes términos:

El apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos. De igual forma, los taxímetros de los vehículos adscritos a las nuevas licencias otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 12/2018 de 13 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos Turismo, deberán ser parlantes, de forma que una persona con discapacidad visual pueda saber lo que marca de forma acústica.

El apartado 6 queda redactado en los siguientes términos:

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la Administración Municipal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros o que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo VII de la Orden ICT 155/2020 por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

Se añade un nuevo apartado 2 en los siguientes términos:

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga la Administración Municipal.

Artículo 32. Módulo indicador exterior.

Se modifica el apartado 1 y se añaden nuevos apartados 2 y 3 en los siguientes términos:

El apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal, y llevará incorporado el texto “TAXI”, conforme a las características técnicas de homologación. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

Se añade un nuevo apartado 2 en los siguientes términos:

2. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá en-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.

Se añade un nuevo apartado 3 en los siguientes términos:

3. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos y seguridad.

Se añade un nuevo apartado 2 en los siguientes términos:

2. Previa autorización municipal, los vehículos afectos al servicio de Taxi podrán instalar soluciones de seguridad integral e integrada diseñada a la medida del sector del taxi siempre que cumplan con la Normativa de Seguridad Privada que establece una serie de requisitos que han de cumplir los sistemas de seguridad, así como todos los elementos que los componen, para que estos puedan ser conectados a una CRA, y posteriormente deberán ser emitidos con un certificado de instalación y conexión.

Lo correspondiente a la normativa del Ministerio de Industria, ya que cualquier sistema fijado al vehículo supone una reforma de éste y debe de cumplir una serie de requisitos, certificados y normativas para ser homologado por Industria.

Además lo concerniente en la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos) debiendo disponer de un fichero con todos los datos que la AEPD (Agencia española de protección de datos) exige para los sistemas de video en establecimientos privados de uso público. También se requieren carteles informativos específicos al respecto en el interior del habitáculo.

Se prohíbe explícitamente que los sistemas de video integrales dispongan de audio activo.

Artículo 38. Autorización de publicidad exterior e interior

Publicidad en el exterior del vehículo. Se añade contenido al párrafo inicial queda redactado en los siguientes términos:

Queda prohibida la instalación de publicidad en las lunas-ventanillas delanteras del vehículo, y en las traseras excepto lo autorizado por la administración en relación a la información de tarifas o códigos QR.

Queda igualmente prohibida la colocación de publicidad en las ventanillas o lunetas laterales traseras cuando se impida o dificulte la visibilidad de los usuarios, sobre todo cuando se trate de vehículos adaptados, o aquellos autorizados para siete o nueve plazas incluido el conductor, y conforme al artículo 27 de la ordenanza.

Artículo 41. Excepciones a la prestación por la persona titular

Se modifica el apartado b) en los siguientes términos:

b) En el supuesto de transmisión de licencia “mortis causa” a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

En el supuesto de la contratación de un autónomo colaborador, se establecerá conforme a su regulación laboral en el régimen de la seguridad social, debiendo ser un familiar hasta el segundo grado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

por consanguinidad o afinidad del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él cuya incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) resulta obligatoria, siendo:

- a) Familiar directo: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
- b) Que estén ocupados en su centro o centros de trabajo de forma habitual.
- c) Que convivan en su hogar y estén a su cargo.
- d) Que no estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena.
- e) No debe tratarse de una colaboración puntual.

Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

Se modifica el apartado 1 y se añaden apartados 2, 3 y 4 en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 1 en los siguientes términos:

1. La contratación de conductor asalariado para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.

En los supuestos excepcionales de fallecimiento, invalidez del titular, incapacidad temporal y demás situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora.

Se añade apartado 2 en los siguientes términos:

2. Podrá, asimismo, contratarse los servicios de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora, durante un plazo máximo de 24 meses a contar desde el momento de la jubilación, cuando el titular de la licencia se haya jubilado. Transcurrido dicho tiempo máximo deberá transmitir la licencia o el ente correspondiente procederá a su revocación.

Se añade apartado 3 en los siguientes términos:

3. Igualmente, podrán contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados o personas autónomas colaboradores para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular, con un máximo de un conductor o conductora por licencia.

Se añade apartado 4 en los siguientes términos:

4. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el artículo 41 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.

TÍTULO V, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO en su CAPÍTULO I, Condiciones generales Dedicación y Prestación de los servicios

Se añade una nueva redacción que afecta en los artículos 53 y 54 en los siguientes términos:

Artículo 53. Dedicación y prestación al servicio.

Se modifica el apartado 1 y se añaden los apartados 2, 3 y 4 en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 1 en los siguientes términos:

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera

otros que no sean los de servicio al público. Los servicios de transporte que no están abiertos o disponibles para el uso público en general se consideraran transportes privados, cuya actividad deberá estar sujeta la autorización expresa por parte de la administración municipal.

Se añade un nuevo apartado 2 en los siguientes términos:

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

Se añade un nuevo apartado 3 en los siguientes términos:

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por la Administración Municipal o circulando.

Se añade un nuevo apartado 4 en los siguientes términos:

4. Servicios especializados, entendiéndose como aquellos que requieren requisitos diferentes a los ordinarios o características especiales del propio servicio. Se consideraran servicios especializados los recogidos en el artículo 37 del Decreto 12/18 de 13 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos Turismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, para los cuales se requerirá la adjudicación del correspondiente contrato de gestión del servicio público de conformidad con lo prescrito en la legislación de contratos del sector público y en la ordenación del transporte terrestre.

Artículo 54. Contratación Global y por plaza con pago individual.

Se genera una nueva redacción con 6 apartados quedan redactados en los siguientes términos:

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. La Administración Municipal, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

3. En los supuestos a que se refiere el artículo 34 del Decreto 12/2018 de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

4. Los vehículos que lleven a cabo servicios contratados por plaza con pago individual, han de tener un distintivo identificador que será determinado por la Consejería competente en materia de transportes, o en su caso por la administración local si fuera de su competencia.

5. Los servicios de transporte de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto taxi siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

6. El Ayuntamiento de Puertollano establecerá las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijan en desarrollo del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por las Consejerías competentes en razón de la materia.

Artículo 57. Concertación del servicio en parada de taxi.

Se modifica el apartado 1 en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada. El usuario podrá declinar el orden por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada.

Artículo 69. Prohibiciones en el interior del vehículo.

Se genera una nueva redacción quedando redactado en los siguientes términos

Queda terminantemente prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi, tanto para el conductor como para los usuarios del servicio.

También está prohibido en el interior del vehículo comer o consumir bebidas, sea cual su graduación alcohólica, salvo previa autorización del conductor o titular de la licencia.

Artículo 70. Imagen personal del conductor.

Se añade una nueva redacción quedando redactado en los siguientes términos

Los conductores de taxi deberán prestar los servicios debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados, entendiéndose como tal, la utilización en cualquier época estacional de pantalón largo, camisa o camiseta de manga corta en época estival y zapatos o zapatillas en consonancia a la vestimenta.

En ningún caso se permitirán zapatillas de uso exclusivamente deportivo, chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de los taxistas: tipo de pantalón, camisa o prenda superior, o diferenciar la indumentaria por género.

El conductor de taxi tendrá la obligación de portar la identificación personal de forma visible adscrita a la licencia otorgada.

Artículo 88.- Inspección

Se modifica el apartado 1 y se añade el apartado 10 en los siguientes términos:

1. El Ayuntamiento de Puertollano es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo por lo que llevará a cabo las labores de inspección de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza.

Corresponde las funciones de vigilancia e inspección al Ayuntamiento de Puertollano, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 14/2005 de Ordenación del transporte de Castilla La Mancha.

El añade el apartado 10 en los siguientes términos:

10. El Ayuntamiento de Puertollano, ordenará el precinto y depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista, salvo causa de fuerza mayor. Procederá igualmente el precinto y depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 91.- Clases de infracciones y sanciones

Se añade una nueva redacción quedando modificado en los siguientes términos:

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves y podrán ser sancionadas conforme a la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

por carretera en Castilla-La Mancha, y al Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas artículos anteriores conforme artículo 53 Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación.
- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor de tres a seis meses.

c) Para las muy graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de Conductor.

Tendrá la consideración de falta leve:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

Se considerarán faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

e) La inasistencia a las paradas en las localidades donde existan, durante una semana consecutiva sin causa justificada.

f) Recoger viajeros en distinto término o territorio, Jurisdiccional de la Entidad que le adjudicó la Licencia, salvo que se trate de vehículos de la clase C).

Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas como graves y muy graves en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el Con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) de los apartados anteriores.

Artículo 97.- Medidas accesorias.

Se añade un nuevo apartado 5) en los siguientes términos:

5. La paralización establecida en el punto 4 del presente artículo podrá conllevar el depósito del vehículo en las dependencias policiales hasta la comunicación fehaciente al infractor de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente o el pago de la sanción propuesta en el boletín de denuncia.

Disposición Derogatoria Única.

La disposición Derogatoria Única, quedan redactados en los siguientes términos:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y su modificación, en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de PUERTOLLANO anteriores a la entrada en vigor de ésta, concretamente queda derogada la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler sin Conductor, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de febrero de 1987.

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la legislación estatal y autonómica en materia de transportes.

Disposición Final Segunda.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 4993